



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13514

15/06/2017

38396

AUTOR/A: SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS); ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

La determinación de las causas de siniestralidad laboral desde una perspectiva global y la variación de sus índices cuantitativos es tarea de extraordinaria complejidad, lo que no sucede con el estudio de los Accidentes de trabajo o Enfermedades Profesionales individualmente consideradas en que resulta más sencillo analizar los factores causales que motivaron los siniestros, toda vez que, en el análisis particularizado, el número de variables a examinar se reduce considerablemente y por lo general se encuentran disponibles para el investigador.

Sin perjuicio de otros factores que sin duda es necesario considerar y que influyen en la estadística sobre siniestralidad, como son las variaciones que experimenta el producto interior bruto, los niveles de ocupación, la recuperación de determinados sectores económicos, etc., el análisis realizado por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (DGITSS) debe centrarse en las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las medidas generales y particulares de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas y que se recogen en la normativa correspondiente. Puede concluirse, de acuerdo con la experiencia, que hay una relación de causalidad inversa entre condiciones de trabajo y siniestralidad (a mejores condiciones de trabajo, menor siniestralidad y viceversa). Por condiciones de trabajo se deben incluir todos aquellos factores, personales, materiales y de manera particular, organizacionales, que están presentes en la actividad laboral y que por tanto, son susceptibles de generar riesgos para los trabajadores.

El análisis científico técnico de la incidencia de estos factores en la siniestralidad laboral, conforme a las investigaciones individualizadas de los Accidentes de Trabajo mortales, que está disponible en la página web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Observatorio Nacional de Condiciones de Trabajo) revela cuáles son las causas principales de los Accidentes de Trabajo, destacando de entre ellas las más frecuentes las relacionadas con los aspectos organizativos y de gestión de la Prevención, y cuyo enlace es el siguiente:



<http://www.oect.es/Observatorio/5%20Estudios%20tecnicos/Analisis%20de%20la%20mortalidad/Ficheros/Mortales%202014.pdf>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1, b) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, corresponde a la Inspección la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia, entre las que se incluye el ejercicio de las funciones de investigación de los Accidentes de Trabajo y de las Enfermedades Profesionales.

Es la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) la que define el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (artículo 14.1 LPRL), que presupone el correlativo deber de los empresarios de protección de los trabajadores frente a los Riesgos Laborales, en cumplimiento del cual deberá garantizar la Seguridad y la Salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

De acuerdo con lo anterior, la Inspección de Trabajo y Seguridad viene desarrollando una continuada labor de control del cumplimiento por las empresas de sus obligaciones en la materia, de las que se da cuenta en las sucesivas memorias anuales de actividades que la Dirección General de la Inspección, como Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, está obligada a elaborar por razones legales o exigencias de gestión, pues así se establece en los artículos 20 y 21 del Convenio 81 y artículos 26 y 27 del Convenio 129 de la OIT; en los acuerdos y Programas del Comité de Altos Responsables de la Inspección (SLIC) de la Unión Europea y en el Plan Integrado de actuación aprobado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La adecuada realización de la función que desplegada por la Inspección de Trabajo en la defensa de la Seguridad y Salud de los trabajadores obliga también la adaptación de la estructura administrativa de la misma, lo que tendrá consecuencias en la plantilla del personal inspector que se verá aumentada a corto plazo.

Esta fue una prioridad en la X Legislatura, que culminó con la aprobación de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que deroga la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

De entre todas las novedades que incluye la nueva Ley 23/2015, en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales puede destacarse especialmente una, que pone de manifiesto la importancia que se otorga a la materia. Se trata de la creación dentro del denominado Cuerpo de Subinspectores Laborales de dos escalas: una de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, conformada por el actual Cuerpo de Subinspectores y otra nueva, de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, con funciones específicas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.



En cuanto a las plazas de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, la evolución de los últimos años en las correspondientes Ofertas de Empleo Público (incluyendo Cataluña y País Vasco) ha sido la siguiente:

Año	Turno libre	Promoción interna	Total
2010	29	19	48
2011	26	8	34
2012	9	8	17
2013	10	3	13
2014	17	6	23
2015	35	8	43
2016	45	8	53

Además, en la Oferta Pública de Empleo para el año 2016 se recogió ya la dotación inicial del cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral, con 50 plazas.

Especial relevancia tiene, acorde con la importancia que desde el Gobierno se da al control del cumplimiento de las normas del orden social y, especialmente, a la Seguridad y Salud de los trabajadores, la reciente aprobación de una Oferta Extraordinaria para la lucha contra el fraude laboral que incluye, respecto a aquellos funcionarios con competencias en materia de Seguridad y Salud, las siguientes plazas para los años 2017 y 2018:

CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Año	Turno libre	Promoción interna	Total
2017	45	10	55
2018	45		45

CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES, ESCALA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL			
Año	Turno libre	Promoción interna	Total
2017	60		60
2018	60		60

Como se puede apreciar, entre Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Subinspectores Laborales de la Escala de Seguridad y Salud Laboral, se han incluido para 2017 y 2018 un total de 220 plazas, lo que supone un considerable incremento de la plantilla con funciones de vigilancia y control de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Madrid, 12 de septiembre de 2017